



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01521-00**

Bogotá, D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 7.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que interpone **C. C. C. C.** en nombre propio y actuando en representación de su hijo **A. A. A. A.**<sup>1</sup> contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, actuación a la que se vincula a **N. N. N.** en calidad de madre del menor, así como a las partes e intervinientes en el trámite *exequatur* con radicado n.º 11001-02-03-000-2025-03446-00.

En consecuencia, dispone:

---

<sup>1</sup> Se anonimizan los datos de conformidad con el artículo 7.º de la Ley 1581 de 2012, para proteger datos sensibles de los menores de edad.

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del trámite *exequatur* con radicado n.º 11001-02-03-000-2025-03446-00, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso constitucional en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Reconocer personería al abogado Alexander Valencia Grajales, quien se identifica con cédula de ciudadanía 71.726.976 y tarjeta profesional número 110.597, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

6.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DCF6AA6F2FBCE599BABBA9232374B2818DB99CEF4656964C4840F615BDADA547

Documento generado en 2026-06-03